



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HECTOR FABIO GARZON ESCOBAR
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00366-00
ASUNTO:	AUTO ACLARA PROVIDENCIA

Neiva (H), tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir la providencia del doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en el sentido de indicar de manera correcta que la identificación del proceso que nos ocupa corresponde al radicado No. 41001310300420230036600, y el demandante es el BANCO BBVA COLOMBIA S.A, en contra de HECTOR FABIO GARZON ESCOBAR.

En atención que la providencia del 12 de diciembre de 2023, no ha sido publicada dentro del micrositio de la Rama Judicial ni registrada hasta la fecha a pesar de haber sido debidamente emitida, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, ordénese que por secretaria se proceda a dar publicidad de esa decisión incorporando la información en dicho sistema dejando constancia de la fecha real del auto.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOPEAIBE
DEMANDADO:	ANA SILVA SAAVEDRA AMAYA Y OTRO
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00363-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **BBVA COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 860003020-1, contra **HECTOR FABIO GARZON ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía 1.030.530.242, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del pagar valor adosado con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BBVA COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 860003020-1, contra **HECTOR FABIO GARZON ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía 1.030.530.242, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

Pagaré crédito hipotecario No. M026300110234001589623414877

- 1.1** La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$779.357)** cuota correspondiente al periodo del 11 de julio de 2023 al 10 de agosto de 2023, conformada por \$317.853 de capital, \$461.504 de intereses corrientes, más los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 11 de agosto de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.
- 1.2** La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.932.518,29)** cuota correspondiente al periodo del 11 de agosto de 2023 al 10 de septiembre de 2023, conformada por \$320.382,79 de capital, \$1.612.135.5 de intereses corrientes, más los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 11 de septiembre de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.
- 1.3** La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.932.518,29)** cuota correspondiente al periodo del 11 de



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

septiembre de 2023 al 10 de octubre de 2023, conformada por \$320.382,79 de capital, \$1.612.135.5 de intereses corrientes, más los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 11 de octubre de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.

- 1.4** La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.932.518,29)** cuota correspondiente al periodo del 11 de octubre de 2023 al 10 de noviembre de 2023, conformada por \$320.382,79 de capital, \$1.612.135.5 de intereses corrientes, más los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legalmente permitida desde el 11 de noviembre de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total.
- 1.5** Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$191.998.967,82)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiése y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los bienes inmuebles dados en garantía inmobiliaria distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 200-264662, No. 200-264940, No. 200-264941 y No. 200-265219 de propiedad del demandado **HECTOR FABIO GARZON ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía 1.030.530.242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Oficiése remitiéndolo directamente al correo electrónico ofiregisneiva@supernotariado.gov.co que para tales efectos posee la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva y con copia al apoderado judicial de la parte actora al correo electrónico artazu10@hotmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.698.056 de Neiva abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 99.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **BBVA COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ